



RADICADO : 2021-041
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS EFRAIN SERRANO JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO 16/02/2021- ADMITE APREHENSIÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero dieciséis, (16) de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas GIR032 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GIR032 instaurada por BANCOLOMBIA S.A., se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con CARLOS EFRAIN SERRANO JIMENEZ, pactando en el numeral NOVENO del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO identificado con placa GIR032, color GRIS, marca NISSAN, clase, AUTOMOVIL SERVICIO PARTICULAR, línea MARCH, MOTOR HR16-760548T, MODELO 2020, CHASIS 3N1CK3CD1ZL404323, presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS EFRAIN SERRANO JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 07/12/2020 con folio electrónico 20190628000046400 ante CONFECAMARAS.

En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA a la parte demandante, del vehículo identificado con placas PLACA con placa GIR032, color GRIS, marca NISSAN, clase AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea MARCH, MOTOR HR16-760548T, MODELO 2020, CHASIS 3N1CK3CD1ZL404323. Presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS EFRAIN SERRANO JIMENEZ.



RADICADO : 2021-041
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS EFRAIN SERRANO JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO 16/02/2021- ADMITE APREHENSIÓN

Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante, deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

2. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 31 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Barranquilla.
3. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f66d6b898763f830315361cbb48e6f99f8dd882b3e01d21e115ec8be299cd1**

Documento generado en 16/02/2021 07:03:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>